



Gobierno de Entre Ríos
Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

RESOLUCIÓN N° 58 I.C.A.B.-
Expte. N°U. 2401597/20.-

PARANÁ, 15 MAY 2020

VISTO:

La emergencia sanitaria declarada por la situación epidemiológica causada por el COVID - 19;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada el día 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD - OMS- en relación al Coronavirus (COVID 19), el Sr. Presidente de la Nación mediante Decreto N° 260/20 PEN ha ampliado la emergencia pública en materia sanitaria dictada por Ley N° 27.541, por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto, y ha dispuesto una serie de medidas de orden público destinadas a garantizar la salud de la población; y

Que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Decreto N° 361/20 MS declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Entre Ríos por el término de un año contado a partir de la fecha del referido Decreto, a tenor de la enfermedad por el COVID - 19; y

Que en virtud de la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, obligación indelegable del Estado, a través del DECNU N° 297/20 PEN se estableció para todas las personas que habitan el país la obligación de permanecer en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 al 31 de marzo inclusive del corriente año 2020, pudiéndose prorrogar en atención a la evolución de la epidemia; seguidamente mediante los DECNU N° 325/20 PEN, DECNU N° 355/20 PEN, DECNU N° 408/20 PEN y DECNU N° 459/20 PEN dicha medida ha sido prorrogada hasta el día 24 de mayo inclusive por el último decreto mencionado ; y

Que en el ámbito provincial, en primera instancia el Decreto N° 368/20 GOB declaró asueto administrativo hasta el día 31 de marzo quedando en consecuencia suspendidos los plazos administrativos excepto para las situaciones planteadas en el mismo; el Decreto N°



Gobierno de Entre Ríos
Instituto de Control de Alimentación y Aromatología

RESOLUCIÓN N° 58 I.C.A.B.-
Expte. N°U. 2401597/20.-

393/20 GOB dispuso a los empleados de la Administración Pública Provincial a concurrir a sus lugares de trabajo. Luego, a través de Decreto N° 496/20 GOB se prorrogaron los decretos antes mencionados hasta el 12 de abril del corriente año, inclusive; y

Que con posterioridad, mediante el Decreto N° 521/20 GOB el Sr. Gobernador dispuso el mantenimiento de los servicios del Estado Provincial durante el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado y prorrogado por el Poder Ejecutivo Nacional en los Decretos de Necesidad y Urgencia mencionados en el párrafo tercero y en observancia a las directrices y recomendaciones del COES; asimismo se declaró inhábil al período comprendido entre el 13 y 26 de abril a los fines del procedimiento administrativo; y

Que mediante Decreto N° 602/20 GOB se prorrogó las disposiciones de los artículos 3° al 7° del Decreto N° 521/20 GOB hasta el día 10 de mayo inclusive y se declaró inhábil al período comprendido entre el 27 de abril y el 10 de mayo del corriente año, inclusive, a los fines del procedimiento administrativo; y

Que mediante Decreto N° 622/20 GOB se dispuso el mantenimiento de los servicios del Estado Provincial en el ámbito de la Administración Pública Central durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado y prorrogado por el Poder Ejecutivo Nacional en los Decretos de Necesidad y Urgencia mencionados en el párrafo tercero en observancia del documento COES DCOES039 y demás directrices y recomendaciones que el COES emita y se prorrogaron las disposiciones de los artículos 3° al 7° del Decreto N° 521/20 GOB hasta el día 24 de mayo inclusive; y

Que por el artículo 6° del DECNU N° 297/20 PEN se declararon cuales son las actividades y servicios considerados esenciales en la emergencia, exceptuando a los mismos del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a dichas actividades y servicios esenciales; y

Que en este sentido, en los incisos 11, 12 y 13 se establecieron como esenciales en la emergencia sanitaria a los supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad; a las



Gobierno de Entre Ríos
Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

RESOLUCIÓN N° 58 I.C.A.B.-
Expte. N°U. 2401597/20.-

industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; y a las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca; y

Que Resolución N° 056/20 I.C.A.B. se prorrogaron excepcionalmente hasta el 31 de mayo del 2020 la vigencia de los certificados de Unidades de Transporte de Alimentos - UTA, Registro Provincial de Establecimientos - RPE, Registro Provincial de Productos Alimenticios - RPPA, y Registro Nacional de Productos Alimenticios - RNPA, otorgados por este INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA - I.C.A.B. - cuyo vencimiento haya operado en el período comprendido entre el 12 de marzo hasta el 31 de mayo del 2020 inclusive, cuyos trámites de reinscripción sólo podían realizarse de manera personal ante las oficinas del Instituto; y

Que sin perjuicio de la oportuna medida adoptada a través de la resolución mencionada anteriormente, resulta necesario dar respuesta a otras situaciones que se plantean en virtud de la continuidad y el carácter de esencial de la actividad del sector económico productivo en materia de alimentos, como ser la inscripción de nuevas UTA, nuevos Establecimientos Provinciales RPE y Productos Alimenticios tanto en el RPPA como en el RNPA; y

Que atento a la situación expuesta, resulta necesario analizar las diferentes circunstancias para poder establecer soluciones fáctica y jurídicamente posibles; y

Que en este sentido, ante la extraordinaria situación que se atraviesa y atendiendo el deber de mantenimiento de los servicios del Estado Provincial dispuesto por el Sr. Gobernador, resulta propicio implementar una plataforma para realizar trámites a distancia a través de la página web de este Instituto para los trámites referentes a las autorizaciones de Unidades de Transporte de Alimentos - UTA - y Registros Nacionales de Productos Alimenticios - RNPA - y Registro Provincial de Establecimiento y Productos Alimenticios - RPE y RPPA-; y

Que bajo esta modalidad se pondrá a disposición de los usuarios la posibilidad de iniciar los trámites anteriormente mencionados a distancia a través de un formulario online mediante el cual el/la interesada brindará un contacto tanto telefónico como de correo



Gobierno de Entre Ríos
Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

RESOLUCIÓN N° 58 I.C.A.B.-
Expte. N°U. 2401597/20.-

electrónico que posibilite la comunicación posterior de observaciones y demás vicisitudes que puedan surgir durante el trámite y hasta la emisión del correspondiente certificado; y

Que este régimen se adecua a la coyuntura actual de emergencia sanitaria en la que debe primar el cuidado de la salud de la población, derecho humano reconocido en nuestra Constitución Provincial y, en ese sentido, las medidas del aislamiento social y distanciamiento social tienen un rol de vital importancia para minimizar la circulación del virus; y

Que asimismo la modalidad de trámite a distancia y gestión electrónica de documentación simplificará el trámite y garantizará el efectivo ejercicio de este Instituto de la facultad de fiscalización como autoridad sanitaria en materia alimentaria; y

Que se actúa en base a las facultades otorgadas por los Decretos Provinciales N° 1536/03; N° 2507/04; y Decreto N° 9221/05;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que a partir de la fecha de la presente y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID -19 en la Provincia de ENTRE RÍOS los trámites de autorización de UNIDAD DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS - UTA, REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTO ALIMENTICIO - RNPA - y REGISTRO PROVINCIAL DE ESTABLECIMIENTOS y PRODUCTOS ALIMENTICIOS - RPE y RPPA - ante este INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA - ICAB - se realizarán a través de una solicitud de inscripción disponible en la página web oficial <https://www.entrerios.gov.ar/icab>, conforme los considerandos expresados anteriormente.-

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el trámite referido en el artículo precedente se registrará por el siguiente procedimiento:



Gobierno de Entre Ríos
Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

RESOLUCIÓN N° 58 I.C.A.B.-
Expte. N°U. 2401597/20.-

I. Para iniciar el trámite a distancia la persona solicitante deberá completar el formulario disponible en la web según el tipo de solicitud que se trate, en el que deberá declarar la información requerida, adjuntar en formato PDF, previamente firmada y escaneada, la documentación que se solicite y deberá adjuntar el comprobante de pago del arancel correspondiente. En cualquier momento, se podrá solicitar desde el I.C.A.B. la documentación en formato papel si se considera necesario.-

En el formulario se deberá declarar un domicilio legal electrónico que en adelante se constituirá como el domicilio de notificación a los efectos de ese trámite. Todo correo enviado desde ese domicilio electrónico declarado se considerará remitido y suscripto por la/el solicitante. Sólo se podrá declarar un domicilio electrónico a los efectos referidos anteriormente.-

Los requisitos solicitados el I.C.A.B. a través de este sistema son los determinados por la Ley N° 18.284, su Decreto Reglamentario N° 2126/71 y sus modificatorios.-

La persona que inicie esta solicitud a distancia es responsable de la veracidad de la información ingresada al sistema.-

Esta presentación, y toda aquella referida al trámite, que se realice por cualquier medio ante este I.C.A.B. tienen carácter de declaración jurada.-

II. Recibido el formulario completo y totalidad de la documentación solicitada, el I.C.A.B. un número de expediente, que permitirá identificar la solicitud y consultar el avance del trámite. Seguidamente, las áreas competentes verificarán el cumplimiento de requisitos documentales, formales y sanitarios.-

III. Las solicitudes podrán ser observadas, y en tal caso se suspenderán los plazos previstos. Toda observación a los trámites iniciados se informará mediante correo electrónico.-

IV. La solicitud de inscripción retomará el circuito de evaluación reanudándose los plazos cuando la parte interesada de respuesta a la



Gobierno de Entre Ríos
Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

RESOLUCIÓN Nº **58** I.C.A.B.-
Expte. NºU. 2401597/20.-

observación a través de la presentación de lo que se le haya solicitado y en el formato requerido.-

V. Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y, en su caso, corregidas las observaciones, el I.C.A.B. suscribirá la autorización correspondiente aprobando la solicitud y emitiendo el certificado correspondiente que se notificará mediante correo electrónico.-

ARTÍCULO 3º.- Establecer que las gestiones de autorización sanitaria de UTA, RPE y RPPA o RNPA tramitados a través del sistema regulado en la presente se regirán por los siguientes plazos:

I. Las áreas competentes del I.C.A.B. evaluarán cada trámite admitido en el plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos según lo establecido por el Decreto Nº 2126/71 modificado por Decreto Nº 2092/91 contados desde su presentación.-

II. El/La responsable de la UTA o del producto alimenticio que se pretende inscribir deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la observación.-

ARTÍCULO 4º.- Disponer que toda observación que se realice por cualquiera de las áreas del I.C.A.B. intervinientes en la solicitud de inscripción tramitadas bajo esta modalidad se comunicará mediante un correo electrónico a la dirección declarada en el formulario como domicilio legal electrónico, en el que se adjuntará un documento en formato PDF con el correspondiente informe.-

Es exclusiva responsabilidad del/ de la solicitante revisar la casilla de correo electrónico para corroborar si existiesen observaciones al trámite.-

ARTÍCULO 5º.- Dejar establecido que en caso de no corresponder la autorización de la solicitud o cumplido los plazos previstos sin mediar respuesta a las observaciones efectuadas se dictará su denegatoria.-

Si se comprobara la inexactitud en las constancias requeridas, este I.C.A.B. podrá denegar la solicitud, aún cuando haya sido puesta en ejecución, quedando en tal caso obligado/a el/la solicitante a retrotraer las cosas al estado anterior a la presentación dentro del término



Gobierno de Entre Ríos
Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

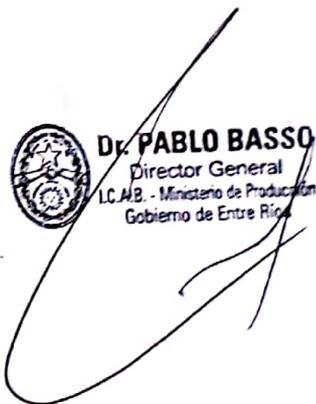
RESOLUCIÓN N° 58 I.C.A.B.-
Expte. N°U. 2401597/20.-

perentorio de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación, sin perjuicio de las acciones penales y de las sanciones que pudieren corresponder a los responsables por aplicación de la Ley N° 18.284, el Decreto N° 2126/1971 y el Decreto N° 341/1992.-

En caso que así lo manifestase, es derecho del interesado poder desistir, en cualquier momento del proceso, de la solicitud.-

ARTÍCULO 6°.- Disponer que los certificados digitales emitidos durante la vigencia de esta modalidad tendrán incorporados un código de verificación identificado como código QR, que permitirá verificar la autenticidad y la veracidad de la información de las autorizaciones de UTA, RPE, RPPA y RNPA emitidos por este I.C.A.B.-

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial, y oportunamente, archivar.-


Dr. PABLO BASSO
Director General
I.C.A.B. - Ministerio de Producción
Gobierno de Entre Ríos